



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

**Proceso:** Ejecutivo singular con acción cambiaria  
**Radicación:** 860013103001 2021-00035-00.  
**Demandante:** Fabián Sebastián Mora Arcos – [ing.sebastian.mora@gmail.com](mailto:ing.sebastian.mora@gmail.com)  
**Apoderada:** Francy Elena Montezuma Reyes. – [francymonrey@hotmail.com](mailto:francymonrey@hotmail.com)  
**Demandado:** CETA INGENIERÍA INTEGRALES S.A.S. R. L.: Mario Fernando Burbano Burbano  
[cetaingenieria2015@gmail.com](mailto:cetaingenieria2015@gmail.com)  
**Apoderado:** Carlos Efraín López Eraso -[carlosefrain52@hotmail.com](mailto:carlosefrain52@hotmail.com)  
**Auto:** Decide recurso de reposición

**Mocoa, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)**

### Objeto

Se decide el recurso de reposición que la parte demandante formuló en contra del proveído de este despacho judicial del 22 de noviembre del año en curso por el cual se dispuso que el acto de constitución de caución por la parte demandada, para efectos de lo dispuesto por el artículo 599 del CGP es extemporáneo.

### De la impugnación

La señora apoderada del demandante que hace un recorrido cronológico de las decisiones adoptadas al interior de este proceso en relación con la medida cautelar y su ejecutoria.

Indica que la decisión de fijar caución alcanzó firmeza luego de haberse ejecutoriado el auto del 30 de agosto de este año que resolvió reponer parcialmente el auto de 26 de ese mes.

Dice que “no se puede predicar ejecutoria de un auto cuando a éste se le ha interpuesto recurso, porque se encuentra en debate precisamente el contenido del mismo para modificarlo, aclararlo o revocarlo.”

En ese orden de ideas menciona que la caución se prestó en tiempo, por consiguiente, solicita la revocatoria del auto del 22 de noviembre en mención.

### Replica

Se dio traslado de dicho recurso frente al cual la parte demandada guardó silencio.

### Para resolver, se considera:

De acuerdo con nuestra legislación procesal civil, específicamente el artículo 302 del CGP las providencias proferidas fuera de audiencia quedan



ejecutoriadas tres días después de notificadas o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los recursos interpuestos (parte final del inciso último, artículo ídem).

Entonces, para el caso concreto la providencia que ordenó prestar caución, fue objeto de reposición que finalmente se ejecutorió tres días después del auto del 30 de agosto que repuso parcialmente el auto del 26 de ese mes.

Es decir, los quince días para prestar la caución exigida comenzaba a contarse a partir del 6 de septiembre como quiera que el 31 de agosto corrió la notificación por estados y los días 1 a 3 de septiembre son de ejecutoria, por consiguiente los quince días corrían desde ese día 6 hasta el 27 de septiembre, sin contar los días 4 y 5, 11 y 12, 18 y 19, y 25 y 26 al caer en sábados que son días no laborables, esto es que no está el despacho abierto al público (inciso último del artículo 118 del CGP), por consiguiente no corren términos.

Si la caución se presta el 25 de agosto de 2021, es claro que se realizó delantera y de manera precavida. Inclusive, si los términos se contaran desde el 1 de septiembre la caución es claramente prestada en término como lo alega la parte demandante.

En ese orden de ideas se revocará el auto del 22 de noviembre de este año en el sentido de no levantar la medida cautelar ya decretada en el porcentaje señalado en auto del 30 de agosto de 2021.

**Decisión:**

Por lo considerado, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

**Resuelve:**

**Revocar** el auto del 22 de noviembre de 2021 mediante el cual se ordenó levantar las medidas cautelares decretadas, en consideración a lo dicho.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**Vicente Javier Duarte**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fc2b661a8a333105bb177fd36440fbce472f1d6fc61c96d303f4f753d9dd2d**

Documento generado en 13/12/2021 04:07:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>